JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7ª Nº 12C-23 Piso 3º
Edificio Nemqueteba
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIDA DE PROTECCIÓN
DEMANDANTE: JULLY PAOLA FERNANDEZ VARGAS
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO BAEZ CAMPIÑO
RADICADO: 1100131100032022 00687

O B J E T O D E P R O N U N C I A M I E N T O

Conforme a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificado por el Art. 11 de la ley 575 de 2000, este Juzgado entrará a estudiar si es procedente o no la ***ORDEN DE ARRESTO*** *con cargo al señor OSCAR EDUARDO BAEZ CAMPIÑO, teniendo en cuenta para ello los* ***siguientes****,*

ANTECEDENTES:

El 02 de Noviembre de 2022, la Comisaría Tercera de Familia Santa Fe de esta ciudad, impuso multa de 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al señor OSCAR EDUARDO BAEZ CAMPIÑO, por haber incumplido la medida de protección, adoptada a través de la decisión del 28 de Abril de 2022, mediante la cual, una vez cumplido el trámite correspondiente, se impuso como medida de protección definitiva a la parte accionada, señor OSCAR EDUARDO BAEZ CAMPIÑO para que se abstenga en lo sucesivo de propiciar cualquier tipo de conducta que represente agresiones físicas, verbales o psicológicas, ofensas, agravios, escándalos, amenazas, persecución u otro comportamiento que constituya violencia intrafamiliar en contra de la señora JULLY PAOLA FERNANDEZ VARGAS y en contra o en presencia de la niña MARIA PAULA BAEZ FERNANDEZ, en cualquier lugar público o privado donde ellas pudieran encontrarse (vivienda, trabajo, estudio, calle, sitio público, etc.) y se les ordenó a las dos partes, llevar a cabo tratamiento reeducativo terapéutico para que reciban orientación y asesoría en el manejo de niveles de comunicación asertiva, resolución pacífica de conflictos, manejo adecuado de la ira, toma de decisiones, entre otros.

Consultada la incidencia, correspondió a este Juzgado, quien por providencia del 15 de Diciembre de 2022, confirmó la sanción impuesta por la autoridad administrativa, imponiendo como sanción por el incumplimiento de la medida de protección en referencia, multa equivalente a CUATRO (4) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto a razón de tres (3) días por cada salario mínimo impuesto como multa.

La causa del incidente está en que la accionante allegó ante el Despacho de la Comisaría Tercera de Familia Santa Fe, escrito en el cual manifestó que el día

16 de octubre de 2022, ***el accionado la maltrató física, verbal y psicológicamente, golpeándola en la cara, dándole patadas y profiriendo sobre ella palabras soeces, vulgares y descalificantes, en presencia de su menor hija.*** *La querellante expresó que* ***"****mi excompañero OSCAR EDUARDO BAEZ CAMPIÑO, fue hacer la visita a mi hija MARIA PAULA BAEZ FERNANDEZ, en la portería ya estaba alegando OSCAR, le manifesté que si venia con esa actitud, no le permitiría ver a mi hija, OSCAR cogió a la niña y yo me fui detrás de mi hija, y* ***me agredió físicamente, me dio un puño en la cara, cinco patas en la cola, cuatro puños en los brazos****, todo esto en presencia de mi hija y no me quería entregar a mi hija.* ***Y me amenazo diciéndome "No sabe quién soy yo, ahora si me quiere ver loco, donde venga su hermano le meto la mano a ese hijo de perra". Y dejo a mi hija María Paula, en el coche y continúo agrediéndome físicamente dándome patas y puños en la espalda. Me decía malparida, soy lo peor, estúpida."***

Ante la anterior manifestación la Comisaría de conocimiento, admite la solicitud de incumplimiento, tomando medidas provisionales.

Se procedió entonces, por la Comisaría competente con el trámite de instancia, profiriéndose decisión mediante la cual se declaró probado el incumplimiento a lo resuelto en la medida de protección por parte del extremo pasivo, decisión que una vez confirmada, conllevó a imponerle como multa el equivalente a CUATRO (4) salarios mínimos legales mensuales, los que debían ser consignados en el término de cinco (5) días a órdenes de la Tesorería Distrital a favor de la Secretaría Distrital de Integración Social, debiendo presentar ante esa Comisaría copia del recibo de consignación, dentro del mismo término.

La Comisaría decide remitir el expediente al Juez de Familia, Reparto, conforme a lo normado en el Art. 17 de la ley 294 de 1996 modificado por el Art. 575 de 2000 y a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 652 de 2001.

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Despacho que se han ajustado a derecho las actuaciones surtidas dentro de la presente Medida de Protección por parte de la Comisaría Tercera de Familia Santa Fe, por ello y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 10 y 12 del Decreto 652 de 2001 y el inciso segundo del artículo 11 de la ley 575 de 2000, este Despacho se pronunciará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Está debidamente probado dentro del expediente el incumplimiento a la medida de protección por parte del implicado OSCAR EDUARDO BAEZ CAMPIÑO y continúa en desobediencia a las decisiones judiciales, pues habiendo sido notificado de la multa impuesta no ha cancelado la misma, tal como lo informara la secretaría de la Comisaría, situación que de convertirse en permisiva pone en peligro la existencia de las víctimas, a quienes se afecta emocionalmente por la conducta asumida por aquel, por lo que en cumplimiento de tal sanción debe darse aplicación al artículo 10 del Decreto 652 de 2001, en concordancia con el artículo 11 de la ley 575 de 2000.

Conforme a lo expuesto el ***JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D. C.,***

RESUELVE:

PRIMERO: PROFERIR ORDEN DE ARRESTO *contra el señor OSCAR EDUARDO BAEZ CAMPIÑO, identificado con C.C. No. 1.010.174.309* de *Bogotá, por el término de* ***DOCE (12) días. LIBRENSE*** *las comunicaciones del caso con destino a la Policía Nacional y DIJIN, a fin de que, en el menor tiempo posible, den cumplimiento a la orden aquí impartida, ARRESTANDO y COLOCANDO a disposición de la Cárcel Distrital de Bogotá al sancionado, indicando como lugar posible de ubicación la Calle 1 C No.3-43, Barrio Las Cruces, Localidad de Santa Fe. Así mismo que, cumplidos los* ***DOCE (12) días*** *de arresto deben dejar en libertad al encartado, al tenor de lo establecido en el artículo 11 de la ley 575 de 2000.*

En la comunicación que se libre a estas autoridades, adviértaseles que la detención es por cuenta de una Sanción con cargo a la Comisaría Tercera de Familia Santa Fe, quien conserva las diligencias para cualquier información y lo de su cargo. ***OFICIESE.***

OFICIESE *en la misma forma al Director de la Cárcel Distrital de esta ciudad, para que realice las gestiones del caso con el fin de garantizar la reclusión ordenada, hasta el término señalado.*

SEGUNDO: *Cumplido lo anterior, téngase por CANCELADA la medida de arresto, para lo cual el Director de la Cárcel deberá comunicar a la Policía Nacional y DIJIN, para lo de su cargo.*

TERCERO: COMUNICAR *de manera expedita al sancionado la presente decisión.*

CUARTO: Por la gravedad de las amenazas *aquí registradas* ***COMPULSAR*** *copia de la presente Providencia y de todo el proceso a la Secretaría Distrital de la Mujer a efecto se incluya con carácter PREVALENTE a la señora JULLY PAOLA FERNANDEZ VARGAS en los programas de protección a la mujer en sede de violencia de género, domestica e intrafamiliar vigentes, entre ellos, reportar a la línea purpura de la Policía Nacional para lo de su cargo.*

QUINTO: ENVIAR *el expediente a la Comisaría Tercera de Familia Santa Fe de esta ciudad, para lo de su competencia, por la misma vía virtual mediante la cual llegaron las diligencias por reparto.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 26 HOY 30 DE JUNIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb716864991ddb6f3a776798a7c3ae9e60208e82c9218c97b6e8c3b5552630de**

Documento generado en 29/06/2023 12:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica